

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROLIFERACIÓN DE NIÑOS EN LOS SEMÁFOROS
PIDIENDO DINERO, MUESTRA INCAPACIDAD DEL
ESTADO DE PROVEER, EN TODOS LOS ASPECTOS,
EL BIENESTAR INFANTIL**

MARGARITO MÉNDEZ VASQUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROLIFERACIÓN DE NIÑOS EN LOS SEMÁFOROS
PIDIENDO DINERO, MUESTRA INCAPACIDAD DEL
ESTADO DE PROVEER, EN TODOS LOS ASPECTOS,
EL BIENESTAR INFANTIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARGARITO MÉNDEZ VASQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Licda.	Ana Mariela Nolasco
Secretario:	Lic.	Jener Mauricio López Yool

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Lic.	Ricardo Efren Chacón García
Secretario:	Lic.	Rudy Genaro Cotorn Canastuj

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



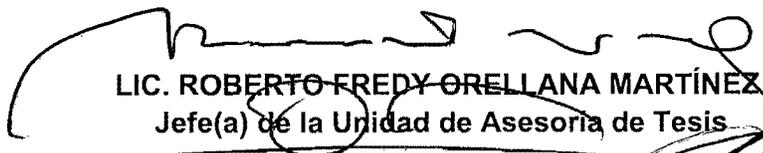
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARGARITO MÉNDEZ VASQUEZ, con carné 201210918,
 intitulado PROLIFERACIÓN DE NIÑOS EN LOS SEMÁFOROS PIDIENDO DINERO, MUESTRA INCAPACIDAD DEL
ESTADO DE PROVEER, EN TODOS LOS ASPECTOS, EL BIENESTAR INFANTIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

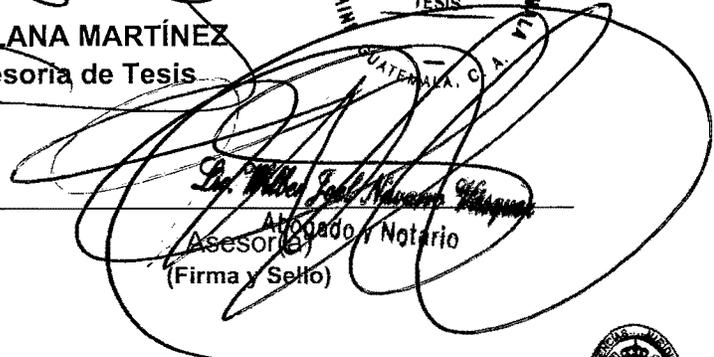
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19, 09, 2019. 1)


 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10, 789
21 calle 8 – 63 zona 12, colonia La Reformita
Ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 24730685. Cel.: 53212103

Guatemala, 6 de julio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la providencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio de la cual fui nombrado asesor de tesis del bachiller Margarito Méndez Vasquez, estudiante que se identifica con el carné estudiantil 201210918, titulada: **“PROLIFERACIÓN DE NIÑOS EN LOS SEMÁFOROS PIDIENDO DINERO, MUESTRA INCAPACIDAD DEL ESTADO DE PROVEER, EN TODOS LOS ASPECTOS, EL BIENESTAR INFANTIL”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



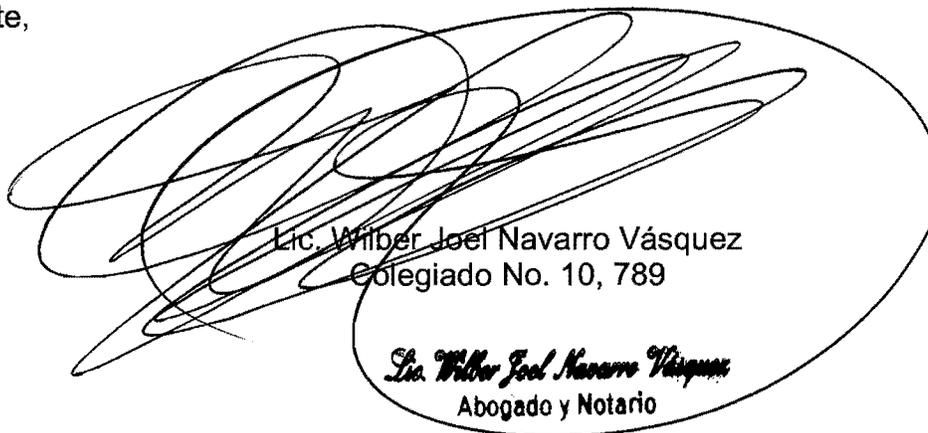
Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10, 789
21 calle 8 – 63 zona 12, colonia La Reformita
Ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 24730685. Cel.: 53212103

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **Margarito Méndez Vasquez**. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Colegiado No. 10, 789

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario



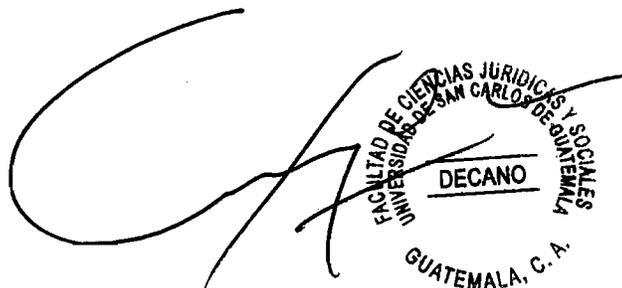
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARGARITO MÉNDEZ VASQUEZ, titulado PROLIFERACIÓN DE NIÑOS EN LOS SEMÁFOROS PIDIENDO DINERO, MUESTRA INCAPACIDAD DEL ESTADO DE PROVEER, EN TODOS LOS ASPECTOS, EL BIENESTAR INFANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS PADRES:

Esteban Vásquez y Petrona Avila quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

A MI ESPOSA:

Jeniffer Amaya, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, porque aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MIS HIJOS:

Josué Benjamín y Javier Isaí Méndez Amaya, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

A MIS TÍOS:

María Elena y Jorge Mario Vásquez Avila por su apoyo incondicional.



A MIS AMIGOS:

Ixíl Pérez y Elvis Soto por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que, a nivel mundial se caracteriza por ser un estado libre, soberano e independiente; pero es lamentable y evidente, ver una proliferación de niños en los semáforos pidiendo dinero, muestra incapacidad del estado de proveer, en todos los aspectos, el bienestar infantil, la niñez y adolescencia ha sido tratada de manera injusta, pocas leyes le han beneficiado y el acceso a servicios básicos siempre ha sido limitado, esto sin contar la falta de aplicación de las leyes existentes.

Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: constitucional, administrativo y penal tomando preceptos legislativos. El período en que se desarrolla la investigación es de enero a diciembre de 2021, a nivel nacional. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca; y el objeto de estudio, los derechos de la niñez y adolescencia.

El aporte académico de la investigación es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que causan la incapacidad del estado de proveer, en todos los aspectos, el bienestar infantil, a la niñez y adolescencia, tomando en cuenta que uno de los principios fundamentales que tiene el Estado es la protección de la persona en particular y de la familia en general.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala, y la falta de cumplimiento de este, demuestra que el mismo es el principal violador de los derechos inherentes a estos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala en la actualidad en todos los aspectos, el bienestar infantil de la niñez y adolescencia ha sido tratada de manera injusta, pocas leyes le han beneficiado y el acceso a servicios básicos siempre ha sido limitado, esto sin contar la falta de aplicación de las leyes existentes.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional.....	1
1.1 Definición	1
1.2 Antecedentes	3
1.3 Características	5
1.4 Contenido.....	6
1.5 Principios.....	7
1.5.1 La división de poderes	8
1.5.2 Estado de derecho.....	9
1.5.3 Soberanía nacional.....	9
1.5.4 Derechos fundamentales	10
1.5.5 Estabilidad	11
1.5.6 Supremacía	12
1.5.7 Rigidez.....	14
1.5.8 Control	15

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos y el Estado.....	17
2.1 Definición.....	17
2.2 Antecedentes	19
2.3 Teorías	22
2.4 Los derechos humanos y su clasificación	24
2.4.1 Primera generación.....	25
2.4.2 Segunda generación.....	27



2.4.3	Tercera generación	29
2.5	Principios.....	32
2.6	Reconocimiento en materia de derechos humanos en Guatemala.	32

CAPÍTULO III

3.	Protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala	35
3.1	El Estado	37
3.1.1	Principios de la protección integral	38
3.1.2	Clasificación de la protección integral	38
3.1.3	Sistemas de protección integral.....	39
3.1.4	Tipos de protección estatal.....	39
3.2	Derechos individuales del menor	43
3.2.1	Conceptos generales.....	43
3.2.2	Derechos de la niñez y la adolescencia	45
3.2.3	Responsabilidades de la niñez y la adolescencia.....	46
3.2.4	Deberes de la niñez y la adolescencia	47
3.3	Desafíos para el cumplimiento de los derechos de los menores.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala.....	51
4.1	Marco legal en relación a la niñez y adolescencia	54
4.2	Antecedentes de la normativa jurídica.....	55
4.2.1	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	57
4.3	Intituciones que velan por la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia.....	59
4.3.1	Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación	59



4.3.2	Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia	60
4.3.3	Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia	61
4.3.4	Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia	62
4.3.5	Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora	63
4.3.6	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	63
4.3.7	Ministerio Público	64
4.3.8	Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia.....	64
4.3.9	Juzgados de paz	64
4.3.10	Juzgados de la niñez y adolescencia	65
4.3.11	Juzgados de control de ejecución de medidas	65
4.3.12	Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia.....	65
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
	BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, a lo largo de la historia de Guatemala, la niñez y adolescencia ha sido tratada de manera injusta, pocas leyes le han beneficiado y el acceso a servicios básicos siempre ha sido limitado; esto, sin contar la falta de aplicación de las leyes existentes. Tomando en cuenta que, uno de los principios fundamentales que tiene el Estado, es la protección de la persona en particular y de la familia en general; y que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece, en el sentido de que, desde la concepción se debe proteger; por lo que, es fundamental que el Estado lleve a cabo acciones tendentes a dar cumplimiento a esas obligaciones.

El Estado no se ha comprometido a tomar acciones en contra de estos factores y el impacto social que generan, dejando una brecha de vulneraciones hacia la sociedad; que día con día son más constantes y por ende no cumple con su finalidad de brindarle a la sociedad el bienestar común y la imagen de un país sin limitaciones. Por estas razones, es evidente que la población, y específicamente los sectores más vulnerables y afectados, son vulnerados en sus derechos.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar la proliferación de niños en los semáforos pidiendo dinero, muestra incapacidad del Estado, por medio de la Procuraduría General de la Nación, de proveer, en todos los aspectos, el bienestar infantil; y, como específicos: establecer las posibles formas o soluciones de apoyo, para erradicar la problemática que se suscita y así contribuir con el fortalecimiento de un eficiente sistema constitucional de derecho.



Cabe resaltar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad, así como la observación, que tuvo lugar en semáforos principales de la ciudad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a el derecho constitucional; en el segundo, se desarrolló el tema relacionado con los derechos humanos; en el tercero, se enfatizó en la protección de la niñez y adolescencia, por parte del Estado de Guatemala; en el cuarto capítulo, la falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado.

Se espera, esta tesis sea de utilidad, para que se garantice el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia; siendo una responsabilidad fundamental del Estado. Además, enfatizar en la realización del bien común como fin supremo del Estado.

CAPÍTULO I



1 El derecho constitucional

Desde un punto de vista general, por derecho constitucional se entiende como: Un conjunto de disposiciones que estudian la organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

1.1 Definición

El derecho constitucional constituye: "La rama del derecho público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los Poderes públicos."¹

Entonces, aunque se advierte claramente que la materia de estudio del derecho constitucional son: La forma del Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, abarcando no solo las relaciones entre estos poderes, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos; no siempre la definición de derecho constitucional puede enmarcarse en algo definitivo, pues también abarca el terreno cambiante de la realidad política, misma que de por sí es dialéctica; razón por la cual algunos doctrinarios, afirman que la definición de derecho constitucional nunca se agota, pues en su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 112.



y los que aspiran conquistarlo; realidad que no está subsumida totalmente en las normas constitucionales.

“En consecuencia, el derecho constitucional de un pueblo no se agota en sus normas constitucionales. Estructuras y elementos culturales extraconstitucionales complementan el régimen político respectivo y, por tanto, son parte de su derecho constitucional. Los partidos políticos, los grupos de presión, las fuerzas antisistema, factores del poder transnacional, se articulen o no al ordenamiento constitucional, sea para acondicionarlo o complementarlo, son elementos de un régimen de forzosa consideración y análisis, pues la pura normativa sólo nos entregará verdades a medias o conclusiones meramente formales que no nos explicaran a satisfacción la realidad.”.²

Así mismo, refiere Sábica, que encontrar una conceptualización que englobe todo el derecho constitucional, es un tanto difícil, pero, visto como un conjunto con especificidad dentro de todo ordenamiento jurídico, éste se ha venido perfilando como:

- a) Un derecho político: Por su contenido, el que regula lo público y establece las condiciones que mantienen la convivencia y el orden social que sustenta la organización política.
- b) Las Leyes Fundamentales: Por su jerarquía dentro del ordenamiento, sirve de base para todo orden jurídico y de las cuales se desarrollan las demás leyes, significando superioridad y prevalencia.

² Sábica, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**. Página de Internet consultada el 22 de enero de 2022). Publicación de la Universidad Autónoma de México.



- c) El derecho del poder de la organización del Estado: Las normas que se imponen a los gobernados como decisiones soberanas, y que no pueden ser discutidas.
- d) El derecho de la Constitución: Entendido como el complejo normativo de carácter superior, en el estatuto adoptado como Constitución Política.
- e) El derecho a las libertades, los derechos de los gobernados y sus garantías: El sistema jurídico establecido para controlar el otorgamiento y el ejercicio del poder.
- f) El marco jurídico del poder político: El establecimiento normativo de las competencias de la estructura del poder político.
- g) Las disposiciones que determinan cómo se organiza el estado y como se gobierna, en relación a los gobernados: Como una interrelación recíproca entre quienes mandan y obedecen.

La enumeración anterior, se encuentra ubicada dentro del ordenamiento superior, definido como la Constitución Política de cada Estado; para Guatemala, aspectos como el derecho a las libertades o bien las garantías que la Constitución reconoce a sus ciudadanos, se encuentran contenidas del Artículo 3 al 139, en los cuales se incluyen los derechos humanos (derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos cívicos políticos y limitación a los derechos constitucionales); en los Artículos del 140 al 262, lo relativo a la organización del Estado y el Poder Público, en el Título III: El Estado, Capítulo I: El Estado y su forma de gobierno.

1.2 Antecedentes

Para comprender los antecedentes del Derecho Constitucional, se debe necesariamente



referir los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras Constituciones, de tal forma que el contar hoy con un Derecho Constitucional, se debe a los grandes acontecimientos del último cuarto del Siglo XVIII que cambiaron el mundo: La Revolución Americana y la Revolución francesa.

Relativo a la Revolución Americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron en el Siglo XVII sus protestas, especialmente por la diferencia con que se aplicaba el Derecho en ellas, en cuanto a la forma en que se aplicaba en Inglaterra, siendo que para el año 1765 se opusieron al que se aplicaba en Inglaterra, a tal extremo que en el año 1765 manifestaron su oposición a no pagar impuestos a la Corona inglesa.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en Confederaciones, hasta llegar en 1787 a lograr la independencia del Reino Británico y redactando el anteproyecto de Constitución Federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o Colonias que conformaron la Confederación.

Pero, el movimiento que se considera como el verdadero antecedente al Derecho Constitucional, es la Revolución Francesa. Durante esa época, los Estados Generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614 y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reúnen los representantes de esos Estados en Asamblea General, y se inicia la revolución, con la famosa toma de la Bastilla. Y es en Francia durante el año 1789 cuando se proclama con carácter universal y



atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La Revolución Francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional, surgiendo conceptos como: Soberanía Nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales, respeto a los poderes públicos, como el principio de legalidad.

De igual forma esta Revolución es de mucha importancia como antecedente del derecho constitucional, pues con ella se finaliza con el absolutismo y los privilegios de la clase social burguesa de esa época, con lo cual se pone fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único, así como al poderío de la Iglesia Católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del Derecho, no se concentran en las revoluciones citadas, pero éstas son los movimientos de mayor impacto, mismas que sentaron las bases para su conformación y la promulgación de Constituciones Políticas en los diferentes Estados.

1.3 Características

Si bien es cierto, como características generales del derecho constitucional, se puede citar que es un derecho autónomo, pues es independiente de cualquier otra rama, que es un derecho público, en virtud que se encuentra ubicado dentro de la tradicional clasificación doctrinaria del derecho público y derecho privado; pero directamente como características propias de esta rama, ya concentrada dentro del ordenamiento jurídico de todo Estado,



se citan:

- a) **Bilateralidad:** esta característica obedece al hecho que no se da dentro de la esfera personal o individual, todo lo contrario, exige la alteridad, característica de todo Derecho; entendiéndose ésta como la posibilidad de alternar o cambiar la propia perspectiva por la del otro.
- b) **Generalidad:** porque no se concreta directamente en persona o situación alguna, es de aplicación o formulación genérica, persiguiendo la consecución del bien común.
- c) **Imperatividad:** porque las normas que agrupa, siempre tendrán el valor y rango de mandato u orden, nunca de recomendación o simple sugerencia.
- d) **Coercibilidad:** derivado del mismo carácter de imperatividad, así como el fin de garantizar y asegurar la convivencia, consecuentemente le imprime el carácter esencial de constreñir al cumplimiento del precepto cuando de forma voluntaria no se cumple y sin importar circunstancias o modalidades, esa es la forma de imponer la ejecución de las normas jurídicas superiores.

1.4 Contenido

El derecho constitucional tiene como función más relevante la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el efectivo cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es en sí, una ciencia normativa, pero también una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que ese derecho regula, en virtud que es éste el que establece el alcance normativo y los límites de aplicación de todas las ramas del derecho.



Igualmente, el derecho constitucional es el que se aplica a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado y por lo consiguiente, el contenido de este derecho ira en torno a la relación entre el Estado y su norma constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

En ese orden de ideas, existen diferentes perspectivas sobre el contenido del derecho constitucional, pero las más comunes, por un lado la de visión restringida y promulga que este derecho comprende: principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la sociedad; en tanto que la visión amplia incluye o abarca como contenido: la ciencia política, a la sociología política, a la historia os elementos sustantivos de la política, de la sociología, de la historia política, la filosofía política, la teoría del estado y a la economía política, independientemente de la relación que guarda el derecho constitucional con todas las otras ramas del derecho y ciencias sociales.

1.5 Principios

En términos generales, y según lo citado por el tratadista guatemalteco Gerardo Prado, los principios constituyen: "Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones, no sólo de la Constitución, sino también de todo el ordenamiento legislativo."³

Específicamente para el derecho constitucional, los principios constituyen máximas jurídicas que le sirven de base, principios que en determinados momentos pueden

³ Gerardo Prado. **Derecho constitucional**. Pág. 17.



invocarse como fuente de interpretación de algunas normas constitucionales, incluso el preámbulo de la constitución guatemalteca, de conformidad con los constituyentes, constituyen una declaración de principios, que sin ser una norma vigente, ni sustituir la obvia interpretación de disposiciones claras, podría constituir una fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional.

Los principios básicos del derecho constitucional que enuncia por lo general la doctrina, y que de alguna forma se encuentran establecidos dentro de toda norma superior, son los siguientes:

1.5.1 La división de poderes

Dentro del ámbito del derecho, a este principio también se le conoce como: separación de poderes, división tripartita de poderes, o simplemente división del poder; siendo que dentro de éstos, los tres poderes clásicos son: el poder Legislativo, que delibera y sanciona las leyes, fundamentado en la potestad legislativa que le confiere toda constitución, el poder Ejecutivo, que ejecuta las leyes y toma las decisiones en virtud de ellas, sin alterarlas, encargándose de toda la administración pública y el poder Judicial, que aplica las leyes al momento de reclamar el imperio de ellas, en caso de violaciones o transgresiones, pues es el ente que esta facultad para juzgar y ejecutar lo juzgado.

La división de poderes, en todo Estado, posibilita el estricto control tanto interno como externo; específicamente en Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, estableciendo además que la



subordinación de los tres organismos, está prohibida, otorgándoles la independencia y prohibiendo cualquier interferencia entre los mismos, aunque interrelacionan entre sí y se necesitan mutuamente para darle vida y efectividad a lo que se denomina Estado.

1.5.2 Estado de derecho

El Estado de derecho cobra vida cuando tanto el accionar de la sociedad y del Estado, encuentran sustento en la norma, de tal forma que el poder del Estado se está subordinado al orden jurídico vigente, con el fin de crear un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

Entendiéndose que el Estado de Derecho es aplicable a los Estados democráticos, no así aquellos con tendencia socialista.

Es importante recordar que la mantener un estado de derecho, no constituye obligación solo para los que ostentan el poder público, sino que es una responsabilidad compartida, entre ellos y la sociedad.

1.5.3 Soberanía nacional

En cuanto a la soberanía nacional, se cita que: “este principio emana de la tesis jurídico política, la cual sostiene que la fuente de los poderes del Estado se encuentra en la Nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico, a la que pertenecen los ciudadanos y por la dificultad de ejercerla directamente por ellos, la



delega.”.⁴

De acuerdo con la historia, como principio, la soberanía nacional, es un concepto ideológico que tuvo su origen en la teoría política liberal de Locke y Montesquieu a finales del siglo XVII y XVIII, en Inglaterra y Francia y se perfiló como la facultad jurídica y real que posibilita la toma de decisiones en forma definitiva en todos los conflictos que perturben la unidad de la cooperación social y territorial, así como la facultad de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio, por medio de un gobierno representativo, quien ostenta la delegación de la autoridad del pueblo.

Este principio se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 en donde se la delega el pueblo a los tres organismos del Estado, y en el Artículo 142, se establece el ejercicio de la soberanía, en términos territoriales.

1.5.4 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, vistos como un principio constitucional, encuentra fundamento en la teoría del derecho natural, la cual se inspira en el hecho que debe reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y en todo ordenamiento superior, todos los derechos o facultades básicas e inalienables reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana.

Los derechos fundamentales, en Guatemala, se encuentran reconocidos y normados en

⁴ **Ibid.** Pág. 413.



la Constitución Política, en el Título II: Derechos Humanos, mismo que está dividido en tres Capítulos: Derechos Individuales, Sociales y Deberes y Derechos Cívicos y Políticos, así como un cuarto Capítulo, el cual norma lo relativo a limitaciones a los derechos constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de la Constitución, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública.

1.5.5 Estabilidad

Es el que brinda la seguridad jurídica de la norma constitucional, toda vez que en la medida que ella establezca claramente el procedimiento de su reforma y mantenga cierto grado de rigidez, brindará y garantizará la estabilidad del texto constitucional, es decir, siempre trata de asegurar la vigencia -en el tiempo- de la Constitución, con el fin de evitar que sea cambiada por los distintos gobiernos. Al respecto, afirma Quisbert Huanca, Ermo que: “el principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura unos mecanismos de control, pues en la medida que una Constitución sea estable, es que existe una distribución equitativa de poder (funcionalidad).”⁵

Ahora bien, es importante citar que doctrinarios sugieren que siempre debe existir la necesidad y justificación de una nueva normativa, sin importar la rama del derecho, “Derivado de las transformaciones constantes y profundas de la sociedad, es evidente

⁵ Quisbert Huanca, Ermo. **Principios constitucionales**. Pág. 11.



que la legislación en determinado momento se convierta en inadecuada y que por lo tanto se haga necesario su actualización, ya que el propio Estado en su Organización, se convierte en tradicional y vetusto.”.⁶

Así mismo, el Magistrado Fernando Fueyo Laneri, quien lo refiere Arrué Motta, expone: El derecho no puede quedar marginado del progreso. El arcaísmo produce la inadaptación de la norma al medio social donde debe aplicarse, creándose un peligroso desajuste entre la ley petrificada y el continuo avance social.

Las exposiciones detalladas con anterioridad de los profesionales del derecho sobre las actualizaciones de toda normativa, son válidas, siempre que se trate de un ordenamiento jurídico ordinario o de rango inferior, en virtud que para las normas constitucionales, no puede aplicarse del todo esos conceptos, ya que el principio de estabilidad constitucional, persigue en definitiva estabilidad, lo cual otorga la seguridad y garantía jurídica que toda la población de un Estado tiene en su norma constitucional y en el grado que dicha norma responda o se adapte a los cambios inherentes de una sociedad, esa norma será confiable y estable.

1.5.6 Supremacía

Históricamente, el auge de este concepto se le atribuye a la teoría pura del derecho, como obra del ilustre del filósofo austriaco Hans Kelsen. El principio de supremacía constitucional coloca a la Constitución Política de todo Estado como una norma de

⁶ Rivera Woltke, Victor Manuel. **Reflexiones en torno al derecho de trabajo y la globalización económica.** Pág 16.



la norma constitucional se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico interno y externo, incluyendo dentro de éste ordenamiento, los tratados internacionales ratificados y que hayan sufrido el proceso de incorporación al ordenamiento interno de un Estado.

El fin primordial de este principio lo constituye el hecho que cualquier normativa interna que pueda entrar en colisión con la norma suprema, daría como resultado la nulidad de la norma inferior.

Este principio doctrinario del derecho constitucional, encuentra fundamento, específicamente en el Estado de Guatemala, en el Artículo 175 de su norma constitucional, en donde se establece la jerarquía constitucional, Artículo que en su parte conducente norma: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”.

De igual forma, como principio de supremacía constitucional, encuentra sustento en lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su sentencia de fecha 3 de noviembre del año 1994, al resolver el expediente 205-94 y publicada en la Gaceta No. 34: “...Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho. Esta supe legalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión en tres Artículos de la Constitución Política de la República: el 44, el 175 y el 204...”.



1.5.7 Rigidez

El principio de Rigidez, se basa esencialmente en la idea que toda norma suprema debe designar dentro de su articulado, un proceso específico para su reforma o modificación, el cual deberá ser diferente al usado en el ordenamiento jurídico ordinario o inferior. Pero para establecer el grado de rigidez de una norma constitucional, desde un enfoque doctrinario, es necesario que se observen determinados factores, entre ellos:

- I. Que el órgano designado para la reforma sea creado y elegido Artículo especialmente para dicha reforma o es uno de los que habitualmente funcionan.
- II. El número de instituciones políticas cuyo consentimiento deben concurrir para proceder a una reforma constitucional, es decir las instituciones que tienen iniciativa para proponer la reforma.
- III. Las mayorías exigidas para la reforma.
- IV. Que se dé la participación del pueblo, ya sea en forma directa por medio de un referéndum, o de forma indirecta a través de la convocatoria a elecciones para una nueva asamblea, quien será el órgano encargado de ratificar o redactar la reforma.

En cuanto a la Constitución Política de Guatemala, ésta fundamenta el principio de rigidez constitucional, en lo estipulado en el Título VII: Reformas a la Constitución, en el cual, tiene establecido los procedimientos que se deberán atender en caso de una reforma constitucional, los que se encuentran definidos en los Artículos 278 y 279 de dicho cuerpo normativo.



1.5.8 Control

Este principio tiene como fundamento el principio de Supremacía Constitucional, siendo un mecanismo jurídico por el cual se asegura y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, y a la vez se invalidan las normas de rango inferior que no se crearon apegadas con la normativa superior, de tal forma que la finalidad esencial del principio de control constitucional es la de sujetar todas las normas inferiores a la Constitución Política de un Estado.





CAPÍTULO II

2 Derechos humanos y el Estado

La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, mismos que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; razón por la cual deberán contar con una estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados deben reconocer, respetar, garantizar y satisfacer, son los derechos humanos.

En efecto, los derechos humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, es simplemente el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar al ser humano su dignidad como persona, así como que constituyen un freno al ejercicio del poder.

La Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

2.1 Definición

Aunque es un término usado en el ámbito social con mucha frecuencia, casi siempre al referirse a derechos humanos, se hace pensando en el sentido de su universalidad y que todos los seres humanos son poseedores de esos derechos; partiendo de ello, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, por derechos humanos, se entiende



punto de vista de las Naciones Unidas, por derechos humanos, se entiende que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”.⁷

La doctrina mexicana, refiere que los derechos humanos pueden conceptualizarse como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.”.⁸

La defensa, protección y garantía de los derechos humanos, según la doctrina anteriormente citada, tiene la función de:

- a. Contribuir al desarrollo integral de toda persona.
- b. Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y particulares.
- c. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, siempre con el fin de prevenir los

⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. **¿Qué son los derechos humanos?** Página de Internet. www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. Pág 1.

⁸ Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos humanos.** Página de internet: www.uaim.edu.mx/.../garantias%20individuales%20y%20derechos%20h...-pdf. 2008. Pág. 6

abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- d. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los derechos humanos universalmente aceptados, en señal de su reconocimiento y garantía por parte de todo Estado, deberán estar plasmados en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico ordinario, y a la vez deberán ser respetados por todos, pero, la obligación esencial es del Estado quien tiene la exigencia de protegerlos, creando las condiciones necesarias dentro de un marco de justicia, paz y libertad.

2.2 Antecedentes

Aparecen reseñas que citan que en el ámbito del derecho, al revisarse textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, no figura ningún concepto de Derechos Humanos, pero refieren algunos doctrinarios que aparecen datos relativos a ellos en el famoso Código de Hammurabi, que era un cuerpo de leyes promulgado por el Rey de Babilonia Hammurabi, más de 2000 años antes de Cristo.

También como parte de historia, se cita que hace más de dos mil quinientos años, los ciudadanos griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, no así los esclavos de esa época, pues éstos no eran considerados ciudadanos y los romanos al conquistar a los griegos heredaron su civilización, encontrando los civitas romanos, quienes gozaban de todos los derechos, por su calidad de ciudadanos. De igual forma



otro acontecimiento que da reconocimiento a los derechos humanos es el cristianismo, ya que con él se dio un gran paso a la protección de las personas, y es donde se origina el derecho de asilo, y el de igualdad, pues en el cristianismo aseguraba que todos eran iguales ante Dios.

Asimismo, se reconoce que en la famosa Carta Magna, del rey inglés Juan Sin Tierra de 1215, también se hace reconocimiento estatal de algunos de estos derechos, pero tanto en el Código de Hammurabi, citado con anterioridad y en esta Carta Magna, se consideraron o concedieron derechos a determinados seres humanos, siendo así, que en el Código se contemplaba la sociedad dividida en tres clases: la de hombres libres, los muchkinu refiriéndose a siervos o subalternos, y los esclavos; en tanto que en la Carta de Juan sin Tierra, se estableció el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos, esencialmente para los hombres libres de Inglaterra y para la Iglesia.

Específicamente, como reseña del término Derechos Humanos, en el sentido moderno, Dagnerys Carballosa Batista y José Augusto Ochoa del Río, refieren las siguientes:"...

1. **La Carta de Derechos o Bill of Right:** Fue aprobada en el año 1680 por el Parlamento inglés, y en ella se sellaba el pacto entre la nobleza y la burguesía, con lo que se definió la Revolución Burguesa en Inglaterra; la Carta de Derechos contenía once derechos, dentro de ellos: libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, aquellos que limitaban al Rey, en cuanto a no exigir fianzas, ni cobrar multas excesivas, o la no aplicación de penas crueles o insólitas.
2. **La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica:** Ésta



Declaración, fue proclamada en el año 1779, ella contenía enunciados Derechos Humanos, relativos a que todos los hombres nacían iguales y por lo tanto el Creador les otorgaba determinados derechos inherentes, los que ninguna persona o autoridad podía despojarlos, tales como la vida, la libertad e incluso la búsqueda de la libertad, si es que no se poseía.

3. **Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de fecha 25 de agosto de 1789:** Es en este instrumento, donde realmente por vez primera se plasman claramente los Derechos Humanos, teniendo que en su Preámbulo, y en su articulado, preceptuaba derechos fundamentales, y dentro de ellos: los hombres nacían libres e iguales en derechos, que el objetivo de toda sociedad política era la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y que éstos eran la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
4. **A inicios del siglo XX, con el fin de la Primera Guerra Mundial:** Comienzan a regularse en textos constitucionales de algunos Estados, los derechos socioeconómicos y culturales: derecho a la educación, la cultura, el trabajo, a la salud y la asistencia social, entre otros. Dentro de Latinoamérica, fue México, en su Constitución de 1917 que salió como resultado de la Revolución Mexicana, la primera en consagrar estos derechos; ahora bien, en el Continente Europeo, la Constitución que reconoció estos derechos fue la de Weimar, Alemania, en el año 1919.
5. **A Raíz de la Segunda Guerra Mundial:** Posterior a este evento y como consecuencia de los múltiples crímenes cometidos por el nazismo, la Organización de Naciones Unidas, fundamentada en su carta constitutiva, la cual declara que el



desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, es sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de esta institución, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus treinta artículos recoge los conceptos generales sobre los que la Comunidad Internacional de Naciones entiende por Derechos Humanos, incluyendo en estos, los derechos civiles y políticos.”.⁹

2.3 Teorías

Históricamente, han suscitado diversas posturas sobre los Derechos Humanos, desde la época de la antigua Grecia, son de se hablaba del derecho natural, pero en contraposición, Aristóteles reconocía la esclavitud como algo legítimo, en la época romana, el *Ius Gentium* estaba relacionado con la ley natural y les otorgaba a sus ciudadanos romanos todos los derechos otorgados por la ley, sin importar a donde se dirigían, así mismo, en la Edad Media, se promulgaba por la tesis que los derechos humanos se originaban de la comprensión mutua y el filósofo Santo Tomás de Aquino postulaba que todo se basaba en la razón, que no se reconocían cualidades humanas que no eran comprendidas. Ya para el siglo XV y XVI con la teoría del Contrato y el feudalismo, los derechos de los individuos tenían que estar reconocidos, sobre todo respecto a la propiedad y a la adquisición y disfrute de la propiedad, considerándose al derecho de la propiedad como un derecho natural, dando inicio con ello a lo que hoy día

⁹ Carballosa Batista, Dagnerys y Ochoa del Rio, José Augusto. **Garantías legales en Cuba, bases para su perfección.** Página de internet: www.eumed.net/libros. Publicado por: Biblioteca virtual de derecho, economía y ciencias sociales.



se conoce como principio de libertad e igualdad.

De igual manera, en el siglo XVII, con el surgimiento del Derecho Positivo y el Contrato Social, los derechos humanos no se consideraban como derecho natural, sino más bien como derechos contractuales, establecidos por el Estado con la población, a raíz de este pensamiento, tales derechos adquirieron la forma de cartas, leyes fundamentales, peticiones o declaraciones, lo cual constituyó el punto de partida para la famosa Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la que fue adoptada por la Asamblea Constituyente, en el año 1789, durante la Revolución francesa, anteriormente referida.

Por lo tanto, han existido diversos enfoques generales o teorías que explican o fundamentan los Derechos Humanos, pero de forma específica, acorde a lo referido por Fernando Gil, estas teorías se sintetizan en dos, siendo estas: "...

- **La teoría jusnaturalista:** consagra que los derechos humanos, son derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, que éstos son universales e invariables, siendo propios de todo ser humano, independientes de circunstancias como tiempo y lugar, que tampoco dependerán de las leyes o las costumbres de cada pueblo, nación o Estado.

Los jusnaturalistas sostienen también que los derechos humanos no constituyen derechos que las leyes otorguen a hombres y mujeres, sino todo lo contrario, que éstas simplemente los reconocen y garantizan, además aunque no estuvieran reconocidos legalmente, por



tener reconocimiento universal, deberán respetarse y por lo tanto deben ser el fundamento de todo orden jurídico, para el respecto de la dignidad de la persona.

- **La teoría positivista:** para los positivistas los Derechos Humanos, son todos aquellos que se acuerdan que tendrán esa categoría, por lo tanto no son derechos que se le reconocen al ser humano, sino los otorgados en un ordenamiento jurídico. Promulgan esta teoría que los seres humanos no poseen más derechos que aquellos que se les conceden y lo que les da el carácter de Derechos Humanos, es el haber sido determinados en un momento como tales, dejándose plasmados en las leyes.
- **La teoría contractualista:** Constituye una aproximación a las teorías iusnaturalista y positivista, toda vez que suele encontrarse doctrinas que hablen de una teoría contractual, de una teoría social, de una teoría iusnaturalista crítica, o también de una teoría del positivismo evolucionado.”.¹⁰

No hay unificación en cuanto a teorías o fundamentos filosóficos sobre los derechos humanos, lo que sí es cierto es que todas hacen referencia a que constituyen facultades inherentes al ser humano, considerado este individual o en conjunto y que son deben estar reconocidos y garantizados ampliamente para que la persona alcance su desarrollo y respeto a su dignidad.

2.4 Los derechos humanos y su clasificación

¹⁰ Gil. Fernando. “La enseñanza de los derechos humanos”. Publicación página de Internet Microsoft Explorer: www.amnistiacatalunya.or/edu/2/ch/index.html.



En cualquier estudio que se haya realizado sobre derechos humanos, aparecen distintas clasificaciones, pero éstas van encaminadas a resaltar las características que le corresponden a cada una, pero nunca harán referencia o llevan como objetivo el establecer una jerarquía entre estos derechos, todo lo contrario, la clasificación obedece a su surgimiento o evolución histórica.

2.4.1. Primera generación

Los derechos incluidos en esta generación y cuyo reconocimiento se da a consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVII, constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, así como en la legislación internacional. Estos derechos tienen como fin primordial la protección del ser humano, individualmente visto, contra cualquier tipo de agresiones. Es importante referir que en los derechos reconocidos en la primera generación, la actitud de todo Estado es pasiva, ya que tan sólo se limita a reconocerlos y garantizarlos y a la vez, creando los procedimientos pertinentes para su adecuada protección.

A los derechos humanos de primera generación comúnmente se les denomina: Derechos individuales, cívicos y políticos. Dentro de estos derechos se pueden citar, entre otros:

- **Derecho a la vida:** concebido como el derecho a conservar y defender la existencia misma de la persona.



- **Derecho a la libertad de expresión:** este derecho consagra la garantía de expresar nuestro pensamiento a través de cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, pero este derecho deberá hacerse sin caer en abuso del mismo, debiéndose ejercer con responsabilidad y a la vez a través de este derecho se garantiza a quienes se sientan ofendidos, a exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.
- **Derecho a la seguridad y la integridad física y moral de las personas:** el derecho de obtener la protección en el sentido estricto e integral de la persona, por parte del Estado.
- **Derecho de petición:** como la facultad que posee toda persona de solicitar a la administración pública asuntos de su interés y que éstos sean resueltos en el plazo que fija la ley.
- **Derecho al honor:** la protección que debe gozar la persona en cuanto a su intimidad, así como el derecho a no ser difamado.
- **Derecho a participar en la vida pública:** la facultad de participar en actividades tanto sociales como políticas, siempre que no se altere el orden público.
- **Derecho de elegir y ser elegido:** la facultad otorgada por mandato constitucional a toda persona de participar activamente en el quehacer político de la nación, tanto en su derecho al voto como a su participación como candidato en representación de algún partido político.

Los derechos contenidos en esta generación, pueden ser invocados y reclamados en cualquier momento y lugar, con la excepción de las circunstancias extraordinarias que todo Estado pueda tener y que les permite la limitación de alguno de ellos, siempre que



se cumpla con los procedimientos contenidos generalmente en la Constitución Política.

2.4.2. Segunda generación

A los derechos que se clasifican en ésta, se les conoce como derechos económicos sociales y culturales, y fueron reconocidos en el siglo xix, posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, como consecuencia del protagonismo de la clase proletaria, durante la llamada época de industrialización, de los países occidentales.

Como se ha indicado esta generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales, y tienen como fin primordial el garantizar a los ciudadanos de un Estado, el pleno desarrollo, lo que se logra a través del acceso al trabajo, la educación y la cultura. En estos derechos, el Estado manifiesta una actitud activa, pues es el obligado no a reconocer esos derechos, sino a otorgárselos, creando por lo tanto los medios para que los ciudadanos puedan tener acceso a ellos.

Se les conoce como de Segunda Generación porque ellos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos a raíz del protagonismo de la clase proletaria durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos comprenden los económicos, sociales y culturales; se caracterizan porque requieren del Estado una actitud activa para que los titulares puedan acceder a estos derechos, además se conceptualizan como derechos colectivos porque benefician a grupos de seres humanos.



Los derechos económicos, sociales y culturales, se refieren a las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, y se pueden citar entre ellos:

- **Derecho al trabajo:** el derecho reconocido en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, con el cual se protege una serie de garantías mínimas al trabajador, pero a la vez constituye una obligación social para las personas, con el fin de contribuir al desarrollo de su país.
- **Derecho a la educación:** el derecho reconocido por el Estado y a la vez donde él adquiere la obligación de brindar educación a todos los habitantes, sin hacer discriminación alguna.
- **Derecho a la salud:** constituye la facultad que todo Estado otorga a sus habitantes de tener la oportunidad de un bienestar físico, mental y social, a través de proveer los servicios necesarios para atender la salud sea esta individual o colectiva.
- **Derecho a la vivienda:** constituye otro de los derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, y de reconocimiento internacional; esencialmente en Guatemala, se encuentra constitucionalmente normado en el Artículo 105, pero de forma exclusiva para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores, y en materia general, es decir dirigidos a todos los habitantes que carezcan de una vivienda, se promulgó y puso en vigencia el Decreto 9-102 del Congreso de la República, en donde se declara como principio de carácter público y de interés social: el derecho a una vivienda digna, adecuada y saludable, como derecho humano fundamental, cuyo ejercicio el Estado debe garantizar.



- Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia: es otro de segunda generación, con el cual se protege a menores y la familia, en el ordenamiento jurídico superior de Guatemala, se consagra también la protección a ancianos y minusválidos. En cuanto a la familia, el Estado le garantizará sobre la base del matrimonio e incluso de la unión de hecho; para menores y ancianos, les garantiza su derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social y para minusválidos, su rehabilitación e incorporación integral a la sociedad.

También se conceptualizan como derechos colectivos, ya que su aplicación será de beneficio a grupos humanos y no en forma individual, aunque se obtengan beneficios individuales, pero el efectivo cumplimiento de estos derechos dependerá de las condiciones de cada Estado, por lo cual la realización de éstos difiere de un país a otro.

2.4.3. Tercera generación

Al igual que los derechos contenidos en la primera y segunda generación, éstos surgen como resultado de cambios sociales, tienen como finalidad la protección a toda la colectividad. A diferencia de las anteriores generaciones, éstos derechos no están totalmente definidos y por lo tanto no existen a la fecha instrumentos que los hagan jurídicamente coercitivos; su definición como tal, dependerá de avances de la democracia, así como la aplicación del principio de solidaridad por parte de la Comunidad Internacional.



A los derechos de tercera generación comúnmente se les denomina: derechos de medio ambiente, derechos a la información, tratados internacionales. Dentro de estos derechos se tienen principalmente:

- El derecho al desarrollo: dentro de la norma superior de Guatemala, se encuentra regulado el desarrollo integral de la persona como un deber del Estado, e igualmente como parte del desarrollo económico, reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo.
- El derecho a la libre determinación de los pueblos: en cuanto a este derecho, la norma constitucional guatemalteca lo reconoce y garantiza, pero a la vez lo establece como obligación de toda persona a elegir y ser electo, a participar en actividades políticas y de defender el derecho de alternabilidad, lo cual es congruente a lo que persigue este derecho como lo es la libertad de la que disponen las persona para, por si mismos, elegir su propio gobierno y destino.
- El derecho al medio ambiente sano: a nivel internacional ha cobrado especial interés el garantizar a todos los habitantes un medio ambiente sano, de tal manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1972, en Estocolmo Suecia, el día mundial del medio ambiente. A nivel nacional, Guatemala ha firmado y ratificado varios convenios y tratados en los cuales se compromete a preservar el medio ambiente, consecuentemente, para dar cumplimiento a ellos, emitió en el año 1986 por medio del Decreto 68-86 del Congreso de la República la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la cual se pretende evitar que se continúen deteriorando el ambiente y los recursos naturales del país. De igual forma la norma constitucional, en su Artículo 97, establece la obligatoriedad de forma tripartita para



el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, evitar toda clase de contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

- El derecho a la paz: es un derecho de cualquier persona el derecho a vivir en paz y a la vez una obligación de todo Estado el garantizarla, creando los mecanismo adecuados para tal fin, este derecho lo garantiza el Estado de Guatemala a sus habitantes, en el Artículo 2º., de la Constitución Política, así mismo en los Acuerdos de Paz, firmados en el año 1999, con lo cual se puso fin a un conflicto armado de más de treinta años.

De tal forma que, sin atender clasificación alguna, pero si reconociéndolos integralmente, Guatemala, lo hace en la Constitución Política, específicamente en su parte dogmática, destinada a garantizar los derechos humanos, tanto aquellos individualmente garantizados, que se encuentran normados del Artículo 1º., al 46, así como los derechos colectivos, que se encuentran regulados del Artículo 47 al 136, sin que por ello, no se garanticen otros que no puedan estar conteridos en la normativa superior, toda vez que los legisladores constituyentes dejaron plasmada esa intención, en el Artículo 44, el cual norma que:

“Los derechos y garantías que otorga la constitución, no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona... el interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.”.



2.5 Principios

En materia de derechos humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero, a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que se pronuncian sobre qué los derechos humanos descansan en tres grandes principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:

- De igualdad: Concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales.
- De autodeterminación: El derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo.
- De no discriminación: El estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.6 Reconocimiento en materia de derechos humanos en Guatemala

En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos en Guatemala, ellos encuentran fundamento no sólo en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:



Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento jurídico mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de 1978.

Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

De la misma manera, Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar plenamente los derechos humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, dentro de los cuales cobra importancia la Declaración Universal de Derechos humanos, la que ocupa un lugar preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones, en esta materia y que al haber sido ratificados, se deben tener como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.





CAPÍTULO III

3 Protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala

Se reconoce como niño o niña, a cualquier persona desde el momento de su concepción hasta que cumple 13 años de edad; adolescentes son las personas desde los 13 años hasta cumplir 18 años, es decir, la mayoría de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además, son considerados personas en situación de especial vulnerabilidad; por tanto, es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades; por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad.

Ser niño, niña y adolescente en Guatemala significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable, tanto físico como psicológico, sin oportunidades de progresar, puesto que las estructuras sociales y económicas siguen siendo insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses.

En otro aspecto, se debe entender que, ser adolescente, es algo más que una categoría etaria, o un proceso intermedio entre la niñez y la madurez; es ante todo una cualidad que atraviesa transversalmente una serie de características de un grupo de población guatemalteca. El ser adolescente no constituye entonces, en sí misma una categoría de análisis, sino cuando mucho, una cualidad o característica de que gozan determinados segmentos de una sociedad. El ser adolescente, además es una característica transitoria,



en un doble sentido: en algún momento se deja de ser adolescente para convertirse en adulto pleno y significa también un proyecto futuro, es primordialmente la idea de preparación, de posibilidad.

Es necesario señalar que en sociedades como la guatemalteca los jóvenes adolescentes (únicamente desde la perspectiva de su edad) constituyen un porcentaje muy importante de la población. En Guatemala, según estimaciones, la población joven representa el 20.9 por ciento del total de todos los guatemaltecos y el 32.68 por ciento de la población del área centroamericana.

En el caso guatemalteco si al porcentaje anterior se agrega que, el 43.6 por ciento representa la población de uno a 14 años se establece que la niñez y la adolescencia combinadas representan el 64.5 por ciento de la población del país; lo que significa que existe un contingente de población numéricamente muy importante que caracteriza a Guatemala como un país joven.

En una sociedad como la guatemalteca, los niños y adolescentes son tan heterogéneos como la sociedad misma. Ser niño, niña o adolescente en Guatemala es estar condicionado por un pasado histórico que lo limita a múltiples aspectos, lo condiciona a un sinnúmero de carencias, pero al mismo tiempo, es patente en los niños, niñas y adolescentes, el ansia de libertad, el querer ser responsable y el querer tener una identidad más definida.



3.1 El Estado

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona humana y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. En el caso particular de la problemática de la niñez y adolescencia guatemalteca, el Estado constitucionalmente, está responsabilizado de ser garante de protección desde la concepción del niño o niña, hasta su mayoría de edad.

No obstante, a que el Estado está comprometido a brindar protección social, económica y jurídica a la familia, la realidad guatemalteca demuestra que la mayoría de hogares está cada día carente de la satisfacción de sus necesidades vitales, siendo mayormente afectados los niños, niñas y adolescentes por su indefensión y vulnerabilidad, que en el peor de los casos son víctimas de explotación y toda clase de atropellos físicos y a su dignidad de personas.

“Es necesario superar la alarmante situación de riesgo, miseria, marginación y abandono en que viven millares de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, ya que ello viola espectacularmente la Convención sobre los Derechos del Niño. Se hace indispensable fortalecer el conocimiento de los instrumentos legales a disposición de las personas, por un lado, para defender sus derechos y por otro lado, para proteger y fortalecer dichos derechos en Guatemala.”.¹¹

¹¹ Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala. Informe 1999.** Pág. 43.

3.1.1. Principios de la protección integral

Entre los principios de la protección integral a la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes:

- a. Sujetos de derecho
- b. Interés superior al niño
- c. Interés de la familia
- d. Libertad de opinión
- e. No discriminación

3.1.2. Clasificación de la protección integral

- **Social:** su fin es propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas que deben ser desarrolladas en forma conjunta por el Estado y la sociedad.
- **Jurídica:** este tipo de protección va dirigida a garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales, las garantías procesales mínimas y el respeto a sus derechos humanos.
- **Política:** se refiere a las decisiones que permitan analizar la coyuntura, el impacto, las repercusiones que una medida determinada pueda representar para el país y la niñez.
- **Económica:** hace énfasis a la idea que el Estado debe destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en programas dirigidos a la niñez, conforme el Artículo



4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.1.3. Sistemas de protección integral

Los sistemas de protección integral, para cumplir con su finalidad, involucran a todas las instituciones del Estado que desarrollan programas de atención y protección a la niñez y adolescencia guatemalteca, a fin de ejecutar sus acciones en cuatro ámbitos:

- **Nacional:** dirigido a niños, niñas y adolescentes del país.
- **Departamental:** dirigido a niños, niñas y adolescentes de un departamento.
- **Municipal:** dirigido a niños, niñas y adolescentes de un municipio.
- **Comunitario:** dirigido a niños, niñas y adolescentes de una comunidad.

3.1.4. Tipos de protección estatal

El Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, debe asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, los cuales merecen preferencial atención, en caso de amenazas o vulneración del ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales; por lo tanto, es el principal garante del desarrollo integral, justicia social y calidad de vida, parámetros básicos que orientan la actual concepción doctrinaria y legal.

En tanto, existen sistemas de protección a los derechos del niño, niña y adolescente, los cuales se pueden dividir en dos grandes grupos, así:

Sistemas de protección social:

Una parte de estos sistemas, está a cargo de la comunidad y la otra parte a cargo de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo que necesite hasta que sea mayor de edad. El niño forma parte de la comunidad y esta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y, después, de un modo más racional. La sociedad considera al niño como un ser que requiere protección social especial pues él no puede hacerlo por sí solo.

Dejar solo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en el niño; éste, no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro. Lo cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el Gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así.

Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad. Por lo tanto, la protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños. Es difícil pensar actualmente en una sociedad que, en medio de todos los avances de la civilización, la gente ignore el valor de los seres humanos que todos tienen al nacer y van a ser parte de su sobrevivencia y fortaleza. La sociedad tiene



un compromiso de primer orden en cuanto a la protección de la niñez, de carácter integral, encaminada no sólo a considerarla como seres humanos desvalidos y desprotegidos, sino como sujetos con derechos.

Sistemas de protección jurídica:

Se encuentra a cargo del Estado imponiendo una política en pro de los derechos del niño. Esta obligación es primordial del Estado, pero sin la ayuda de la sociedad no podría darse; por lo tanto, se debe establecer una política de carácter general y también de tipo particular para cada caso que se pueda presentar y dentro de la misma; no deben existir distinciones ni discriminaciones, pues igual oportunidad deben de tener todos los niños en todos los aspectos como educación, salud, familia, etc.

Algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, Acuerdos Gubernativos y Municipales se refieren específicamente al cuidado, defensa y bienestar de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; y son el respaldo legal para la formulación de una política a favor de la niñez y adolescencia.

A estos documentos se une la ratificación del Gobierno guatemalteco de convenios internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño y el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Además, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Código Municipal y la Ley General de Descentralización facultan a las municipalidades para promover y facilitar la participación de la población en la búsqueda del desarrollo integral.



La comunidad internacional, siempre ha sido la más interesada en promover el respeto por los derechos humanos en general; incluyendo el tema de los derechos de la niñez como grupo vulnerable en toda sociedad. Como parte de este interés surge la ya mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, relativos a la niñez y adolescencia.

La Convención establece estos derechos en 54 Artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación, y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social; los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño.

Dicha Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la República número 27-90. Desde entonces, la Convención es parte de la legislación nacional. Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente debilitándose; para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.



La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez; lo cual culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio de 2003, según Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, la cual ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

3.2. Derechos individuales del menor

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia; varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

3.2.1. Conceptos generales

“La palabra **niñez** ha adquirido una calidad emblemática. Su mención convoca sensibilidades, decisiones políticas y esperanzas que se enhebran con una concepción



“La expresión **niño o joven desviado** es definida por los sociólogos italianos como un comportamiento que viola las expectativas que son compartidas y consideradas legítimas dentro de un sistema social. Sin embargo conforme otras teorías un comportamiento desviado no es la conducta contraria a la norma sino la conducta que otros perciben como contraria a la norma.”¹²

3.2.2. Derechos de la niñez y la adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto, todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- Crecer con un nivel de vida adecuado;
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;

¹⁴ Giordani, Nello. **El abuso del concepto de personalidad**. Pág. 19.



tradicional del futuro; en ella navegan niños y niñas que son los representantes del porvenir.”.¹²

Los historiadores difieren acerca de la época en la cual surgió el término niñez como construcción (objeto) social y concepto, estructurada en una palabra. Los datos etimológicos, que la hacen derivar sitúan su origen entre los años 1220 y 1250, compartiendo su significado con voces catalanas, italianas y occitanas.

En cuanto al vocablo infancia palabra de origen latino, apareció en el siglo XIII y se hizo extensiva a niñez. Sin embargo, en el marco del derecho se encuentra una sinonimia entre niñez e infancia la cual, psicológicamente resulta incorrecta, ya que el infantil corresponde a un tiempo psíquico en el inconsciente; mientras que niñez es el momento que circunvala un período de otra índole, y ciñe un estadio histórico dentro del desarrollo evolutivo de los humanos.

“Por su parte relacionando el tema con la infracción a la ley penal, expresiones como delincuencia juvenil etimológicamente proviene del vocablo inglés compuesto linc o link que significa ligamen, cadena y de es una partícula negativa; por tanto, se le atribuye el significado de ausencia de ligamen, ausencia de vínculos; entonces la propia palabra indica que la respuesta correcta a la delincuencia se encuentra en los métodos que son hábiles para reforzar los vínculos originarios y no los que producen mayor aislamiento, mayor ruptura, mayor alejamiento del infractor.”.¹³

¹² Giberti, Eva. **El derecho a ser una niña en hechos y derechos**. Pág. 49.

¹³ Declerck, Johan y Depuyt. **Cultura de política social**. Pág. 244.



- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- Ser protegidos del VIH/SIDA;
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

3.2.3. Responsabilidades de la niñez y la adolescencia

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se desarrollan también las responsabilidades que todos los niños, niñas y adolescentes deben asumir y cumplir frente a sus familias y la sociedad. Se debe entender entonces que todos los niños, niñas y adolescentes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.



- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.

3.2.4. Deberes de la niñez y la adolescencia

Entre los principales deberes que debe llevar a cabo la niñez y adolescencia se encuentran:

- a. Esforzarse por asimilar los conocimientos que se le brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- b. Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan las leyes del país.
- c. Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- d. Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- e. Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- f. Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- g. Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- h. Conocer y promover la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.



- i. Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- j. Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- k. No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

3.3 Desafíos para el cumplimiento de los derechos de los menores

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos.

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades; las políticas públicas y sociales que se desarrollen, deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intrafamiliar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social.

Además, deben de contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.



Para lograr que los derechos de la niñez y adolescencia sean efectivos, se requiere de un esfuerzo de corto, mediano y largo plazo, que involucre a muchas instituciones y trascienda varios períodos gubernamentales.





CAPÍTULO IV

4 Falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala

A través de los años, la Organización de Naciones Unidas ha expresado su compromiso por la plena vigencia de los derechos humanos, mediante la aprobación de importantes instrumentos jurídicos vinculados con la materia; en su mayoría, estos compromisos internacionales han sido ratificados por el Estado guatemalteco.

Con relación a la jerarquía de los instrumentos internacionales, dentro del ordenamiento jurídico nacional, se debe señalar que ésta obedece a lo que el derecho constitucional de cada país determina.

Por lo general, las Constituciones Políticas le otorgan a estos instrumentos, uno de los cuatro tipos de los siguientes rangos: supraconstitucional, constitucional, supralegal y legal. Estas categorías se definen de la siguiente manera:

- **Supraconstitucional:** Los tratados internacionales prevalecen aun, respecto de la Constitución Política del Estado;
- **Constitucional:** Confiere a los tratados la misma jerarquía de la Constitución Política;
- **Supralegal:** Otorga a los tratados internacionales un valor superior a las normas del derecho interno, o sea que las normas internacionales prevalecen sobre el derecho interno;
- **Legal:** Confiere a los tratados internacionales, el mismo rango que a la ley interna.



En el caso de Guatemala, existe controversia sobre el rango que tienen los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico nacional. Algunos estudiosos de la materia plantean que a estos les corresponde el rango supralegal; es decir, que tienen una jerarquía superior a las normas del derecho interno, pero no sobre la Constitución Política.

Otros, sostienen que la normativa jurídica internacional, en particular la referida a derechos humanos, se asimila al rango supraconstitucional, en tanto que la Constitución Política en su Artículo 46 le otorga una jerarquía superior a las leyes y demás normativas del derecho interno.

Asimismo, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ratifica esta preeminencia, al estipular que la Constitución Política prevalece sobre cualquier ley o tratado; no obstante, en materia de derechos humanos, los tratados o convenciones aceptados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno.

Por tanto, en cualquiera de los dos rangos en discordia (supraconstitucional o supralegal); las disposiciones de los instrumentos internacionales referidos a los derechos humanos, una vez que han sido ratificados adquieren eficacia interna; por ende, los derechos contenidos en estos son exigibles y su aplicación puede ser invocada ante los tribunales nacionales.

Por consiguiente, es conveniente hacer notar que el Estado guatemalteco, a partir de la ratificación de una serie de convenciones, pactos, convenios y protocolos, ha asumido y



aceptado los compromisos y obligaciones que, en materia de derechos humanos ~~están~~ contenidos en dichos instrumentos. Sin embargo, existe un abismo inmenso entre los compromisos asumidos y las medidas adoptadas para cumplirlos; sobre todo, en lo que atañe a los derechos que asisten a la población infantil y adolescente.

“En el ámbito judicial, existen una serie de razones por las cuales los operadores de justicia no hacen uso de los instrumentos jurídicos internacionales en la práctica judicial; entre las que se pueden mencionar: Escaso conocimiento de la normativa internacional; la mayoría de los operadores de justicia se guían más por la ley que por la Constitución Política, obviando la supremacía del texto constitucional y a pesar de que en materia de derechos humanos la Constitución Política de la República de Guatemala le da preeminencia al derecho internacional, tal disposición suele pasar desapercibida. En términos generales, los operadores de justicia hacen caso omiso de esta disposición, prefieren la ley, al tratado o convención.”¹⁵

Resulta alarmante y a la vez preocupante el hecho que, de acuerdo con el estudio realizado por el autor antes citado: “El 50 por ciento de los jueces y juezas, de instancia y de sentencia, informó que el derecho internacional de los derechos humanos, no es aplicable o justiciable en los tribunales nacionales, mientras que el 60 por ciento manifestó, que nunca ha recurrido al derecho internacional de los derechos humanos, para motivar un fallo o una sentencia. Por lo tanto, como consecuencia de la no aplicación de los instrumentos internacionales, la población infantil y adolescente quedó

¹⁵ Mata Tobar, Víctor Hugo. **La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica.** Pág. 53.



desprotegida legalmente, ya que el derecho interno no se ajustó en su momento, a los instrumentos internacionales. Este hecho provocó, a su vez, por un lado, la invisibilización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las violaciones a los mismos y por otro, la impunidad de delitos cometidos contra este sector poblacional.”¹⁶

Tal situación fue superada con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en 2003. En dicha Ley, el Estado reconoció que el Código de Menores no respondía a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y por ende, era necesario realizar una transformación profunda de la ley, para proveer a los distintos órganos del Estado y, a la sociedad en su conjunto, de un cuerpo jurídico que orientara adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de este sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

4.1 Marco legal en relación a la niñez y adolescencia

Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescente en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 55.



En su invocación, la Constitución Política de la República afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

El Artículo 2 regula que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Artículo 3 reglamenta que el Estado es garante y protector de la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Sobre los derechos inherentes a la persona humana regula, en el Artículo 44, que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en la Carta Magna, son inherentes a la persona humana.

En particular, en el Artículo 51, la Constitución Política se refiere a la protección de las personas menores de edad protegiendo el Estado, la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; asimismo, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social. Siendo que estos preceptos están considerados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se presume que toda la legislación ordinaria debe ser congruente con los mismos.

4.2 Antecedentes de la normativa jurídica

El instrumento internacional más importante, en relación con la protección de la población infantil y adolescente, es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el

Estado guatemalteco en 1990. Como se mencionó anteriormente, esta Convención forma parte del derecho interno por determinación constitucional.



No obstante, la ratificación de este instrumento jurídico no fue suficiente para transformar en ese entonces la legislación nacional y así cumplir con el compromiso de adecuarla a dicha Convención; para prevenir y combatir las violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; así como para modificar la realidad en la que estos se desenvuelven.

Fue así que, la doctrina de la situación irregular, siguió vigente 13 años después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño; con graves consecuencias para la población infantil y adolescente. Cabe mencionar que según establece esta doctrina, un niño, niña o adolescente puede ser objeto de cualquier tipo de disposición estatal, por el simple hecho de enfrentar dificultades, aunque éstas no dependan de su voluntad; como en el caso de menores de 18 años de edad víctimas de explotación sexual comercial.

En Guatemala, la doctrina de la situación irregular se concretizó en el Código de Menores, vigente desde 1979 hasta mediados de 2003. De acuerdo con un informe elaborado en el 2002 por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA: "La aplicación de este Código no delimita claramente las diferencias entre jóvenes transgresores y niños(as) en situación de peligro y abandono. A consecuencia de ello, varias de sus disposiciones no son compatibles con la dignidad y derechos humanos fundamentales que la Constitución actual y los tratados sobre derechos humanos



reconocen y garantizan para todas las personas, sin discriminación en razón de su edad. En forma global, el régimen que establece este Código incluye a los menores de 18 años dentro de una categoría que no los reconoce como sujetos de derecho, considerándolos menos personas y objetos de una actividad protectora estatal, sin límites jurídicos establecidos por la ley...".¹⁵

En 1996, el Congreso de la República aprobó el Código de la Niñez y la Juventud; sin embargo, después de haber sufrido reiteradas demoras, su vigencia fue pospuesta indefinidamente. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad resolvió favorablemente una acción de inconstitucionalidad que interpuso en 2002 el Movimiento Social a Favor de la Niñez, argumentando que es función del Congreso de la República aprobar y derogar leyes pero no suspender su vigencia de manera indefinida. A la vez ordenó al Organismo Legislativo que fijara la fecha de su entrada en vigencia. Mientras tanto, para sustituir el Código, la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso Nacional presentó, ante el seno de ese organismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual se encuentra vigente en la actualidad.

4.2.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta Ley es considerada un instrumento cuya finalidad es hacer que se respeten y se hagan valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También se define como un

¹⁷ Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA. **Situación de la niñez y la adolescencia en el marco del proceso de paz en Guatemala. Informe de verificación.** Pág. 8.



instrumento de integración familiar y promoción social; que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca; dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

En el ámbito judicial, la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; puso término a las múltiples violaciones del orden constitucional y del estado de derecho, que se derivaban de la aplicación del Código de Menores.

A diferencia de éste, que negaba la calidad intrínseca de sujetos de derechos que corresponde a niñas, niños y adolescentes; que violaba el principio del debido proceso y aplicaba medidas represivas de forma indiscriminada contra las personas menores de edad y sus familias, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece, con precisión, las medidas de protección y los derechos y garantías fundamentales, que corresponden tanto a los niños, niñas y adolescentes afectados en sus derechos humanos, como a aquellos adolescentes en conflicto con la ley.

Además, dicha Ley deja claro, que el abrigo será una medida provisional y excepcional, utilizable, como forma de transición, para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.



Aunado a esto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ordena la creación de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Control de Ejecución de Medidas que sean necesarios, así como de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

4.3. Instituciones que velan por la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia

En Guatemala, existen diversas instituciones las cuales se encargan de velar por el estricto cumplimiento y control de los derechos humanos; estas instituciones han luchado por el cese de las violaciones a los derechos humanos, la verdad y justicia y la justicia social. Entre las principales instituciones se encuentran:

4.3.1. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación

Es la institución del Estado cuya función en materia de niñez y adolescencia consiste en dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; asimismo actúa presentando la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia que han sido víctimas de delitos y asume la representación de los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; le corresponde también evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley regule, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.



4.3.2. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es el ente responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades; fue creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una vez formuladas las políticas, deberán trasladarse al Consejo Nacional de Desarrollo para su incorporación en las políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, de la siguiente manera:

- a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.
- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, 11 representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosas, indígenas, juveniles, educativas y de salud. Contará con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de la Secretaría de



Bienestar Social, además de otros aportes extraordinarios del Estado y/o cooperación internacional.

Entre las principales funciones de la Comisión se encuentran:

- Elaborar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque se les asignen los recursos que necesitan, en el presupuesto del Estado;
- Trasladar estas políticas al Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, a los ministerios y a las dependencias del Estado para que las incorporen en sus acciones;
- Estar pendientes que se ejecuten dichas políticas;
- Obtener recursos para funcionar a través de aportes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y aportes o subvenciones que reciban del Estado, así como donaciones particulares;
- Dar a conocer los derechos de la niñez y la adolescencia, la situación en que se encuentra y las políticas que se formulen.

4.3.3. Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia mediante una convocatoria de las Corporaciones Municipales a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio. Tienen la responsabilidad de formular las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia a nivel municipal.



4.3.4. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

El Procurador de los Derechos Humanos, es la persona a quien el Estado de Guatemala le ha encomendado la tarea de defender los derechos humanos de la población, no depende de ninguna institución, organismo o funcionario. Su tarea básica consiste en vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, investigar y denunciar cuando se dañen los intereses de las personas e investigar toda denuncia que llegue a la institución a su cargo. Asimismo, tiene la facultad de censurar o llamar la atención de manera pública sobre las violaciones a estos derechos e incluso, llevar a los tribunales casos de violaciones a los derechos humanos cuando sea necesario. Por tanto, dentro de las funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se encuentran:

- Proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia reconocidos en las leyes nacionales e internacionales que Guatemala ha firmado;
- Estar pendiente de que las autoridades a las que corresponde, den protección a los niños, niñas y adolescentes;
- Estar pendiente de las condiciones en que se encuentran las instituciones de Gobierno y las no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes;
- Coordinar acciones con organizaciones de Gobierno y no gubernamentales que brindan atención a los niños, niñas y adolescentes;
- Trabajar en la prevención de violaciones a los derechos humanos del niño, niña y adolescente a través de charlas, uso de medios de comunicación, seminarios, foros,
- etc.;



- Promover los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia y desarrollar actividades educativas con ellos;
- Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos en actividades relacionadas con la niñez y la adolescencia;
- Brindarle al Procurador de los Derechos Humanos la información necesaria para proponer al Ministerio de Educación, la educación en derechos humanos.

4.3.5. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Dicha unidad pertenece al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y su tarea consiste en dar a conocer a las autoridades que corresponda cuando no se estén cumpliendo los derechos de las y los adolescentes trabajadores. Esta unidad se coordina con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

4.3.6. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es la institución gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo, encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de las políticas públicas, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional. La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.



4.3.7. Ministerio Público

Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de la fiscalía especializada; asimismo, tiene a su cargo la investigación de los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes; también le corresponde solicitar y aportar pruebas y realizar todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas; solicita a la vez, al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.

4.3.8. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

La Policía Nacional Civil nace como reestructuración de la seguridad pública a partir del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército; en este Acuerdo se estipula que la Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna.

La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia pertenece a la Policía Nacional Civil y su propósito es el de capacitar y asesorar a todos los miembros de la PNC sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.9. Juzgados de paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia, los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos



casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

4.3.10. Juzgados de la niñez y adolescencia

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, y se dé orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

4.3.11. Juzgados de control de ejecución de medidas

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores; vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta, esté acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.3.12. Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia

Conocerá los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; asimismo, resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral de la



Niñez y Adolescencia y velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

Luego de todo lo expuesto, se puede concluir que el Estado de Guatemala no protege a la niñez y adolescencia; a pesar de la alta vulnerabilidad que prevalece en este grupo de la sociedad; además, la legislación nacional ha ido tomando un rumbo positivo en este tema y se ha enriquecido, pero sigue siendo deficiente la aplicación de la misma; puesto que en el país siguen manifestándose los grandes problemas que aquejan a este sector de la población como lo son el maltrato, la explotación sexual y económica, el tráfico de niños, el abandono, mendicidad, etc.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho constitucional es un conjunto de disposiciones que estudian la Organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares. La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, mismos que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además, son considerados personas en situación de especial vulnerabilidad; por tanto, es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades; por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad.

El Estado ha incumplido con la responsabilidad de velar por la niñez y adolescencia, principalmente aquélla que se encuentra desamparada, ya que no se les brinda educación ni ayuda económica, mucho menos protección; muestra de ello, es la proliferación de la mendicidad infantil en los semáforos de la ciudad. Los compromisos asumidos en varios instrumentos nacionales e internacionales, no son ejecutados por parte del Estado emala, lo que evidencia el poco interés para combatir la falta de protección a la niñez y adolescencia. Por esta razón, al evidenciar el fortalecimiento del sistema constitucional de derecho, el Estado debe fortalecer los vínculos de coordinación y cooperación entre instituciones estatales e internacionales relacionadas con la niñez y adolescencia, y propiciar el compromiso relacionado con la atención y protección integral de la niñez y adolescencia.



BIBLIOGRAFÍA



ARRUABARRENA, I. y J. de Paúl. **Maltrato infantil, detección, notificación, investigación y evaluación.** 6ª. ed. España: Ed. Pirámide, 2005.

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTO-JUVENIL. **Consecuencias del maltrato emocional y/o psicológico en la niñez y la infancia.** 1ª ed. Argentina: (s.e.), 2010.

ASOCIACIÓN SAVETHECHILDREN. **Manual para la detección de casos de maltrato a niñez.** 1ª ed. Santa Fé de Bogotá, Colombia: (s.e), 1995.

CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 3ª. ed. México: Ed. Heliasta, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003.

CARBALLOSA BATISTA, Dagnerys y OCHOA DEL RÍO, José Augusto. **Garantías legales en cuba, bases para su perfección.** Página de internet: www.eumed.net/libros. Publicado por: Biblioteca Virtual de derecho, economía y ciencias sociales. Consultado el 25/07/2021.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derecho humanos.** Ponencia en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1995.

FERRAJOLI, L. (2002). **Derechos y garantía: La ley del más débil,** Tercera edición. (s.E.), Madrid: Trotta.Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. **Trabajo infantil en el marco de la globalización de la economía en Guatemala.** 1ª ed. Guatemala: (s.e), 2000.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF. **Estudio intergubernamental sobre trabajo infantil y sus peores formas. Resumen ejecutivo.** 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2007.



GIBERTI, Eva. **El derecho a ser una niña en hechos y derechos**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfa Libros, 1996.

LÓPEZ TRUJILLO, Alfonso. **Los hijos, don precioso de la familia y la sociedad**. 1ªed. Colombia: Ed. Monserrate, 2009.

MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA, MINUGUA. **Situación de la niñez y adolescencia en el marco del proceso de paz en Guatemala, informe de verificación**. 1ªed. Guatemala: (s.e.), 2000.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos**. Editorial Librotecnia. Santiago. Chile. 2006.

OCHOA, Gloria y Claudia Pascual. **Niños y jóvenes en situación de la calle, los desafíos de la antropología: sociedad moderna, globalización y diferencia, IV Congreso chileno de antropología**. 1ª ed. Santiago de Chile: (s.e.), 2001.

Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez y adolescencia en Guatemala**. 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2007.

Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala. Informe 1999**. 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 1999.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. **¿Qué son los derechos humanos?** Página de Internet. www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. Consultado el 25/07/2021

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**". Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004

PRADO, Gerardo **Derecho constitucional**. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2003.

SACHICA, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**. Página de Internet. Publicación de la Universidad Autónoma de México. 2002. www.biblio.juridicas.una.mx/libros/1/323/2.pdf. Consultado el 25/07/2021

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.**
Impresor Piedra Santa. Guatemala. 2000.



TORRES DEL MORAL, Antonio. **Principios de derecho constitucional español.** V edición. Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. España. 1998.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO. **Garantías individuales y derechos humanos.** Página de Internet Explorer: www.uaim.edu.mx/web. México. 2009 Consultado el 25/07/2021

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas, 1990.

Código Penal. Decreto 17-73 de 1973, y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. 1948.

Declaración de los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas, 1989.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas, 1976.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.